



Valledupar, 5 de febrero de 2024

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicado: 20001 31 03 004 2023 00194 00
Demandante: RAUL ROMERO RODRIGUEZ
Demandados: JAIDY LUZ VIERA CHAUX
Decisión: *Libra mandamiento de pago*

En la demanda que antecede, RAUL ROMERO RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de JAIDY LUZ VIERA CHAUX, por la suma de \$170'000.000, correspondiente al saldo de capital incluido en la letra de cambio 101 de 15 de diciembre 2020, los intereses remuneratorios causados desde el 15 de diciembre de 2020 hasta el 15 de febrero de 2021, los intereses moratorios causados desde el 16 de febrero de 2021 al 30 de octubre de 2023 a las tasa del 3% y los moratorios a la tasa máxima permitida desde la presentación de la demanda –08 de noviembre de 2023- y hasta que se verifique el pago total de la misma.

Examinada la demanda a la luz del art. 422 del Código General del Proceso, el despacho advierte satisfechos los requisitos exigidos para ordenar el mandamiento de pago solicitado por el extremo ejecutante, pues los documentos adosados como base del recaudo contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible. De cara a la condena en costas y agencias en derecho deprecada, basta decir que se trata de unas pretensiones prematuras sujetas a la controversia y a la decisión de fondo que se adopte en el proceso.

Por consiguiente, este despacho RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de RAUL ROMERO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía 6.795.691, y en contra de JAIDY LUZ VIERA CHAUX identificada con cédula de ciudadanía 49.694.638, por la suma de \$170'000.000, correspondiente al saldo de capital incluido en la letra de cambio 101 de 15 de diciembre 2020, los intereses remuneratorios causados desde el 15 de diciembre de 2020 hasta el 15 de febrero de 2021, los intereses moratorios causados desde el 16 de febrero de 2021 al 30 de octubre de 2023 a las tasa del 3% y los moratorios a la tasa máxima permitida desde la presentación de la demanda –08 de noviembre de 2023- y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO. Se ORDENA a la ejecutada pagar al ejecutante las sumas anteriormente señaladas dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente proveído, cuyas diligencias se surtirán conforme a las disposiciones vertidas en la ley 2213 del 2022, para lo cual se registra como dirección electrónica de la demandada, el correo: javichaux.17@hotmail.com suministrado en el escrito de demanda, o en su defecto,

conforme a los lineamientos establecidos en el Código General del Proceso si se realiza en la dirección física informada.

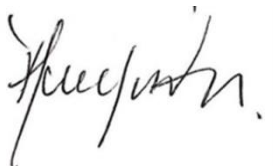
En virtud de lo anterior, las notificaciones remitidas al extremo accionado deberán contener el correo electrónico del juzgado csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de que ese extremo tenga la posibilidad de concurrir de manera electrónica para el ejercicio del derecho de defensa que le asiste. Además, se advertirá a los demandados que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr desde el día siguiente de la notificación.

TERCERO. Dese traslado de la demanda al extremo accionado por el término de 10 días, entréguese copia de la demanda y de sus anexos según las formalidades que rigen las formas de notificación autorizadas en este proveído.

CUARTO. En cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario, póngase en conocimiento de la DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES DIAN, el presente mandamiento de pago, informando la clase de título, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

QUINTO. Se reconoce como apoderado especial de la parte ejecutante al abogado EDER DE JESÚS CONDE CUELLO, portador de la tarjeta profesional 127.759 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio de las facultades conferidas en el documento visible a folio 1-4 del archivo 01 del expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALVARO GONZALEZ ACONCHA

Juez